

FRIEDRICH, Carl Joachim: *La Filosofía del Derecho*. Traduc. del alemán, M. Alvarez Franco. Fondo de Cultura Económica. México, 1964. 443 págs.

Como la mayor parte de los libros de Filosofía del Derecho, este del profesor Friedrich consta de dos partes, una histórica (la más extensa) y otra sistemática, en la que presenta las principales cuestiones que preocupan a nuestra época en materia de Filosofía del Derecho.

La parte histórica es un recorrido desde la herencia del Antiguo Testamento hasta el renacimiento actual del Derecho natural. Cada una de las numerosas etapas del pensamiento jurídico comprendidas en ese largo período histórico, es caracterizada por el A. por sus rasgos conceptuales predominantes, teniendo el acierto de saber escoger lo que indudablemente tipifica cada sistema o doctrina.

Así, en otros tantos capítulos, presenta el Derecho: como la voluntad de Dios (Antiguo Testamento); el Derecho como participación de la idea de justicia (Platón y Aristóteles); como expresión de las leyes de la naturaleza humana (los estoicos y la ley natural romana); como orden y paz de la comunidad del amor (San Agustín); como parte del orden divino del mundo (Santo Tomás y los escolásticos); el Derecho como hecho histórico (los humanistas); Derecho positivo contra Derecho natural (la doctrina de la soberanía en Bodino, Altusio y Grocio); la tradición constitucional inglesa (Th. Smith y R. Hooker); el Derecho común contra el Derecho natural (Jacobo I., Edw. Coke y F. Bacon); el Derecho como mandato del soberano (Hobbes y los utilitaristas); como fundamento de la constitución (Locke y Montesquieu); como expresión de la "razón pura" (de Spinoza a Wolf); como expresión de la voluntad general (Rousseau y Kant); como expresión del espíritu (Hegel y la Escuela Histórica); como ideología de clase (Marx y Engels).

Tres capítulos finales, dedicados al liberalismo filosófico (Jhering y Stammler); al ocaso de la Filosofía del Derecho (relativistas, formalistas y escépticos); y el renacimiento del Derecho natural en Europa y los Estados Unidos, completan esta parte histórica en la que, como vemos, recoge las principales direcciones de la Filosofía jurídica y política que tienen indudables rasgos de originalidad.

La segunda parte del libro no pretende ser—dice modestamente el A. en el prólogo—una justa y cabal Filosofía del Derecho, ni siquiera un bosquejo; se propone simplemente hacer resaltar ciertos problemas que, a su juicio, deben estar hoy en el primer término, destacando la necesidad de una norma de justicia que permita evaluar la ley positiva, una norma firme y que, sin embargo, esté libre de la crítica que destruyó las antiguas doctrinas de la ley natural. Este es un vasto problema filosófico, para el cual sólo la tradición católica ofrece una respuesta metafísicamente coherente (pág. 271).

Por eso el autor—lo dice él mismo—se siente afín, por una parte a

Aristóteles y Tomás de Aquino, y por otra al más adelantado pensamiento sobre la naturaleza de la realidad en la ciencia contemporánea (pág. 10). Y por ser metafísico, no se considera un kantiano o neokantiano, puesto que está básicamente “en desacuerdo con la distinción de Kant entre noumeno y fenómeno, entre norma y hecho”, que, como es sabido, constituye un aspecto capital de la mayor parte de la Filosofía jurídica contemporánea, inclinándose, por el contrario, hacia el criterio de que “en último término, norma y hecho son aspectos de la misma realidad que se nos revele y se nos da a conocer únicamente por medio de la experiencia humana”.

Entre los problemas capitales de la Filosofía jurídica de todos los tiempos, ocupa lugar destacado el de la justicia en su relación con la ley. Es evidente que las normas legales deben ser justas, pero con frecuencia no lo son. La ley se relaciona con la justicia sin que la cumpla de un modo inequívoco; es una aproximación, y esta aproximación es un proceso dinámico que tiene lugar con el tiempo y está dominado por fuerzas que luchan dentro del marco general del orden político, a fin de hacerse efectivas, de realizarse. La justicia y la injusticia no pueden adjudicarse a un solo valor, ya se trate de la igualdad o de otro cualquiera, sino sólo al complejo sistema de valores del hombre, la comunidad o la humanidad.

Derecho, autoridad y legitimidad, es otro de los grandes problemas cuyos términos están íntimamente relacionados entre sí, como lo están con el anterior de la justicia y la ley. La relación entre el Derecho y la política, que encuentra su expresión tanto en el contraste como en la recíproca dependencia de la ley y la justicia, crea el problema de la autoridad.

El aspecto racional del problema de la autoridad se ha descuidado con frecuencia, particularmente entre los positivistas, y, como consecuencia, el positivismo ha sostenido el punto de vista de que la ley puede basarse exclusivamente sobre un acto de voluntad. Los resultados de semejante punto de vista han demostrado—afirma el autor—que son absolutamente desastrosos (pág. 289).

Puede decirse que la autoridad de la ley depende de que sea razonable—es decir, de su justicia—; que la legitimidad depende de ser conforme al Derecho, y que su legalidad depende de su concordancia con las leyes positivas. Lo mismo—afirma Friedrich—puede decirse de los “titulares” de la autoridad, la legitimidad y la legalidad: los gobernantes o soberanos. Su legalidad es cuestión de ley positiva; su legitimidad es cuestión de Derecho y Justicia, y su autoridad, materia de razón, es decir, de su capacidad para comprender las ideas, los valores y las creencias de los miembros de la comunidad (pág. 296).

Con la precisión y ortodoxia de que son clara muestra el tratamiento de esos dos capítulos de la parte sistemática, sigue el autor ensamblando los demás. Así, en “Derecho y Orden”, afirma que el orden que todo sistema legal trata de realizar, no deberá estar en oposición a la justicia, como si fuese un valor rival, ni mucho menos ser puesto por

encima de la justicia, pues “la justicia y el orden son interdependientes. La comunidad legal no podrá realizarlos sino conjuntamente” (página 309).

A un capítulo dedicado a “la ley constitucional como base del sistema legal”, sigue el último, que titula “la paz y la comunidad mundial del Derecho”.

De acuerdo con la perspectiva filosófica del Derecho que a través, sobre todo, del “análisis sistemático” que ocupa la segunda parte de la obra, ha hecho el A., puede decirse que la ley justa es un sistema de reglas razonables que se fundan en la común experiencia del hombre; que se proponen realizar la justicia; que se crean con la participación de todos los miembros de la comunidad legal basada en la constitución, y que descansa en el continuo y común esfuerzo de estos miembros, pues “sólo dentro del marco de un tal Derecho constitucional mundial será posible integrar las diversas concepciones que de la ley y la justicia tienen las varias naciones que participarían en ese orden, por medio de un desarrollo lento, pero firme” (pág. 330 y 328). El resultado sería la paz, o al menos un gran paso para conseguirla.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

FRONDIZI, Risieri: *¿Qué son los valores?* Fondo de Cultura Económica. México, 2.^a ed. 1962. 126 págs.

Si las teorías de los valores tuvieron un inmenso desarrollo entre las dos últimas guerras, la “filosofía del valor”, o mejor los grandes valores, objeto de esa filosofía, tienen una larga historia que podría retrotraerse hasta las “Ideas” de Platón, las “Éticas” de Aristóteles, el “Nus” de Plotino, o las doctrinas de San Agustín. El bien, la virtud, la belleza, la justicia, la santidad han sido temas de viva preocupación de los pensadores en todas las épocas.

Pero la consideración metódica del tema axiológico en los sistemas filosóficos, puede decirse que es reciente. Su nacimiento tiene lugar en el siglo XIX y su sistematización en el XX. Después de su peculiar conformación en Lotze y Nietzsche, toma considerable amplitud en la escuela sudoccidental alemana, especialmente por obra de Rickert y Windelband. Su culminación en sistema ético, con inagotable proyección a todos los campos de la actividad humana, se da por vías fenomenológicas en la “ética material” de Max Scheler, y más tarde en los límites de una “ontología” en Nicolai Hartmann, de los que, indudablemente, hay que partir para una perspectiva actual de la filosofía de los valores.

No obstante ser reciente, como hemos dicho siguiendo a García Maynez, la sistematización filosófica de la doctrina de los valores se ha producido acerca de ella una numerosa y notable bibliografía que gira, principalmente, en torno a limitados problemas sobre los valores: su concepto, propiedades y jerarquía. Claro que de la solución que se dé